



ACUERDO Nro. STECSDI-TECSDI-2024-0018-A

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la dicha Norma Suprema;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República señala “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Que, el artículo 122 del COA define: “El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...)”;

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10 numeral 19, reformada mediante numeral 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 y, sustituido por el numeral 3 de la Ley s/n, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, señala:

“Art. 10 Deduciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad.

Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: (...)



d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia; (...)

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que:

“Art. 28.- Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

(...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. –

11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

(...) 11.6.3. - Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente:

El beneficiario de la deducibilidad deberá contar con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

- a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;*
- b. Los datos del aportante;*
- c. El monto y fecha del aporte; y,*
- d. La indicación de que:*
 - i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y,*
 - ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.*

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal.

Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.

En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será



emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscoomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad.

Cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificará los programas o proyectos: y, emitirá la certificación para la deducibilidad bajo los parámetros establecidos en el presente numeral y los que se determine la normativa institucional que se elabore para el efecto.

Finalmente, en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social. El mecanismo de deducibilidad, para el caso de auspicios o patrocinios, será administrado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, mientras que la certificación de deducibilidad será emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 15 de diciembre de 2020 y su reforma establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 404 del 21 de abril de 2022, en su artículo 1 aprobó "(...) la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil" cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de "Presupuesto por Resultados"; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, la obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92, de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República transformó a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, adscrita a la Presidencia de la República, estableciendo entre las atribuciones y competencias de la referida Secretaría lo siguiente:

"Artículo 3.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición tendrá las siguientes atribuciones y competencias: a. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 25 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín resuelve: "Artículo 2.- Designar a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada. (...)"

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Secretaría Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil emitieron el "Procedimiento para la Calificación de Patrocinios Otorgados a Entidades Sin Fines De Lucro para la Ejecución de Programas y Proyectos cuya Actividad se Centre en la Prevención y Reducción de La Desnutrición Crónica Infantil y Atención a Madres Gestantes, con el Objetivo de Aplicar a la Deducción Adicional Prevista en el Numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno";



Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSADI-2023-0001-A de 28 de febrero de 2023 se emite el Instructivo que regula las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad contemplado en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSADI-2022-001 de conformidad con el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; que dentro de sus Disposiciones Generales estableció lo siguiente:

“PRIMERA. - A través de la presente, apruébense los siguientes Anexos:

Anexo 1 – Ficha del programa/proyecto postulado

Anexo 2 – Declaración responsable de la entidad sin fines de lucro

Anexo 3 – Objetivos Estratégicos Institucionales

Anexo 4 – Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil

Anexo 5 – Carta de compromiso para patrocinio

Anexo 6 – Declaración responsable del patrocinador

Anexo 7 – Informe de avance/ejecución del programa/proyecto

Anexo 8 – Lineamientos generales MICA

Los precitados documentos deberán ser publicados, también, en la plataforma de promoción y/o por los medios que se consideren, a fin de que se encuentren al alcance de los interesados.

SEGUNDA. - Los Anexos referidos en el presente Instructivo podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por la STECSDI, en coordinación con las entidades involucradas, sin necesidad de reforma de este instrumento, sin embargo, deberá dejarse constancia de ello y de la versión respectiva, a través de los medios pertinentes, así como deberá realizar la publicación en la página web de la STECSDI y la socialización respectiva que corresponda.”

Que, mediante Oficio Nro. STECSDI-SFIPR-2024-0072-OF de 24 de septiembre de 2024 la Secretaria de la Mesa de Articulación y Seguimiento remitió al Subsecretario de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad del Ministerio de Salud Pública; al Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; al Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Educación “(...) los documentos elaborados desde esta Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados de la STECSDI, unidad desde donde se administra el Mecanismo de Deducibilidad para Desnutrición Crónica Infantil, con base a lo establecido en la Disposición General Segunda del Acuerdo No. STECSDI-STECSADI-2023-0001-A. (...)” y se requiere observaciones.

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad para la modificación de los Anexos 2 y 6 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSADI-2023-0001-A, de 30 de octubre de 2024, elaborado por Anabella Cevallos Analista de Fortalecimiento de la Inversión 3, revisado por Diego Falconí, Director de Fortalecimiento de la Inversión y aprobado por Nathalie Álvarez, Subsecretaria de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados se concluye y recomienda:

“5. CONCLUSIÓN

Con los antecedentes y justificativos citados, se concluye que las modificaciones propuestas a los Anexos 2 y 6 del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSADI-2023-0001-A, son necesarias en razón de las modificaciones en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

6. RECOMENDACIÓN

En este sentido, de acuerdo a los antecedentes descritos, base legal aplicable y análisis técnico, se recomienda emitir, conforme los justificativos técnicos, la modificación de los siguientes anexos del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSADI-2023-0001-A:

Anexo 2 – Declaración responsable de la entidad sin fines de lucro

Anexo 6 – Declaración responsable del patrocinador

Para el efecto, el presente informe se pondrá en conocimiento de las respectivas autoridades, con el objetivo de motivar la suscripción del respectivo instrumento legal.”

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-UGMD-2024-0078-M, de 30 de octubre de 2024, la Subsecretaria



de Fortalecimiento de la Inversión y de Gestión al Presupuesto por Resultados solicitó al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil la suscripción de un que "Instructivo que regule las diferentes fases de aplicación del Mecanismo de Deducibilidad contemplado en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022", remitiendo para el efecto el informe técnico mencionado en el párrafo anterior.

Que, mediante sumilla inserta, el 05 de noviembre de 2024, en el memorando antedicho, el Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil indicó al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil "(...) *el documento ha sido revisado técnicamente, siendo procedente continuar con el trámite. (...)*".

Que, mediante sumilla inserta, el 06 de noviembre de 2024, en el mencionado memorando la Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil remitió a la Directora de Asesoría Jurídica "(...) *Para conocimiento y elaboración del instrumento jurídico correspondiente. (...)*"

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DAJ-2024-0233-M, de 29 de noviembre de 2024, se emite la viabilidad jurídica para el presente instrumento.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 9 y 28 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la disposición general segunda del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A de 28 de febrero de 2023:

ACUERDA:

EMITIR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ANEXOS 2 Y 6 DEL ACUERDO NRO. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A DE 28 DE FEBRERO DE 2023

Artículo Único.- Actualizar el contenido de los Anexos 2 y 6 que fueron aprobados mediante Disposición General Primera del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A, de 28 de febrero de 2023, que se encuentran adjuntos al presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaria de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados.

SEGUNDA.- Se dispone que la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados realicen la publicación en la página web de la STECSDI y la socialización respectiva de los anexos 2 y 6 actualizados del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A, de 28 de febrero de 2023.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Dirección: Av. Atahualpa OE1-109 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593 - 2 224 0013

www.infancia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

